



Oficio No. **0240-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 22 de junio de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar

DECANO DE LA FACULTAD DE SALUD

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Sr. Jara Bueno Fabricio Vicente

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE TERAPIA FISICA Y DEPORTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19, 20 y 22 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe de proceso disciplinario del estudiante Jara Bueno Fabricio Vicente estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Salud.

RESOLUCIÓN No. 0236-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

Que, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."



Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)"

Que, el artículo 203 ibídem establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

Que, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";



Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.";

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.";

Que, con fecha 14 de junio del 2022 la Comisión de Investigación designada mediante Resolución Nro. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, remitió para conocimiento y resolución, el informe de la Comisión en el cual se sugería el archivo del proceso, toda vez que el estudiante no registra matrícula en la UNACH, por lo que la comisión no ejercía competencia para sustanciar dicho procedimiento; y por cuanto el señor estudiante Fabricio Vicente Jara Bueno, no registra matrícula en la UNACH, esta comisión se ratifica en el informe emitido con fecha 11 de julio del 2022 mediante oficio Nro. 001-CI-RES-0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, en el caso específico del mencionado estudiante.

Que, la Comisión Especial designada a través de Resolución No. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, emitida por el Consejo Universitario, que hace referencia a la presentación de un certificado de suficiencia en el idioma inglés presuntamente falsificado, por parte del estudiante JARA BUENO FABRICIO VICENTE, de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, luego de haber realizado el análisis correspondiente de la documentación remitida por el Consejo Universitario así como de la Dirección de Carrera, los miembros de esta Comisión proceden a la remisión del informe respectivo.

Que, del expediente constan los siguientes antecedentes:

- Con fecha 15 de marzo del 2022, el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva, presentó el requerimiento de prórroga para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios en la secretaría del Decanato en vista de que no contaba con el certificado de suficiencia del idioma inglés;
- Desde Secretaría de Facultad al observar tener inconsistencias en la documentación presentada y los justificativos indicados en dicha comunicación, se solicitó mediante oficio Nro. UNACH-D-AC-FCS-2022-0266-OF dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, se informa si el estudiante antes mencionado rindió alguna evaluación o si existe registro de obtención del certificado de suficiencia en el idioma de inglés, donde mediante oficio No- 413-CCCL-UNACH-2022, en su parte pertinente indica: "1. El Sr. Fabricio Vicente Jara Bueno con cedula de ciudadanía Nro. 0928790682, NBO registra haber rendido la prueba de suficiencia" (lo cursiva me pertenece).



- Mediante oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022-0267-OF, se solicitó a Vicerrectorado Académico se certifique o se informe si el estudiante consta dentro de los registros que se encuentran bajo su dirección, o si se emitió desde Vicerrectorado Académico, la certificación de Suficiencia en el Idioma Inglés. Dando respuesta con oficio No. 813-VAC-UNACH-2022, indicando en su parte pertinente que: "...al respecto me permito comunicar que conforme los archivos de certificaciones emitidas de fecha mayo 16 de 2019 este Vicerrectorado Académico no posee certificaciones en dicha fecha a favor del señor Fabricio Vicente Jara Bueno." (La cursiva me pertenece).
- Adicional, en la misma comunicación se emite el siguiente informe: "Por lo indicado mediante oficio No. 793-VAC-UNACH-2022 se solicitó a la Coordinación de Competencias Lingüísticas se remita un informe respecto a: "1. Verificar en los registros (nóminas) pertinentes correspondiente al año 2019 si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma, al señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, e indicar; el número de oficio con el cual fue solicitado la elaboración del certificado al Vicerrectorado Académico. 2. Verificar en los registros (nóminas) si el señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, ha rendido y/o solicitado rendir en otros años la prueba de suficiencia en el idioma. 3. Conforme el certificado adjunto al oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022-0267-OF, se deberá verificar los datos de referencia de su Unidad (número de oficios y fecha de emisión del acta de suficiencia)", en tal virtud me permito acompañar al presente el oficio No. 414-CCL-UNACH-2022, suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas que en su parte pertinente dice: "en contestación al Oficio Nro. 793-vac-unach-2022, mediante el cual me solicita se le envíe información referente al certificado de suficiencia que presenta al Sr. Fabricio Vicente Jara Bueno, con C.I. No. 0928790682, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, ante esto me permito indicar lo siguiente: 1. No se ha emitido ninguna acta a favor del estudiante FABRICIO VICENTE JARA BUENO. 2. No se ha solicitado ni ha rendido la prueba de suficiencia el estudiante FABRICIO VICENTE JARA BUENO. 3. En el certificado que presenta el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, indica que se realiza el certificado conforme al oficio No. 314-CCL-2019 del 15 de mayo del 2019. Pero, ese número de oficio fue realizado por CCL el 1 de julio del 2019 (314-CCL-UNACH-2019) indicando el número de estudiantes que accedieron a dar la prueba de suficiencia."
- Mediante oficio Nro. UNACH-D-AC-FCS-2022-0278-OF, de fecha 18 de marzo de 2022, se remite a Vicerrectorado Académico, en donde se solicita sea analizado y se considere dentro de la Agenda de Comisión General Académica, misma que después de la revisión se emite la Resolución 098-CGA-ORD-05-04-2022, donde dispone lo siguiente: "Primero: NEGAR la petición realizada por la Facultad en razón de que no es concreta, ya que el procedimiento a seguir para la obtención de la certificación de la culminación de estudios, así como para aquello relacionado con el régimen disciplinario, se encuentran determinados en la normativa institucional. Segunda: RECOMENDAR que se verifique por parte de la secretaria de Carrera de Terapia Física y Deportiva, el cumplimiento de requisitos previa matrícula en titulación. Tercero: SOLICITAR a la Facultad de Ciencias de la Salud, remita los casos de posibles cometimientos de faltas disciplinarias directamente al Consejo Universitario, organismo competente para la conformación de comisiones especiales de investigación, para lo cual deberán enviar la documentación completa que sirva de sustento para el inicio del procedimiento disciplinario.
- Mediante oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2021-0454-OF de fecha 20 de abril de 2022, el Decano de la Facultad, Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, en cumplimiento a la Resolución de Comisión General Académica No. 098-CGA-ORD-05-04-2022, solicita al señor rector, Ing. Nicolay Samaniego Erazo, "...se considere dentro de la Agenda de Consejo Universitario, para su análisis, resolución y de ser el caso, se instaure la comisión de investigación respectiva por presunción de falta disciplinaria del Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, Estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva".
- Mediante resolución No. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022, se resuelve: "Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecano de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia



Física y Deportiva; y, emita el informe correspondiente. Actuará como secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General."

Que, mediante certificación de fecha 28 de junio del 2022 suscrita por el Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva, se desprende que el estudiante **FABRICIO VICENTE JARA BUENO**, no registra matrícula en el presente periodo académico, siendo su última matrícula en Titulación Especial en el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021.

Que, de la argumentación jurídica expuesta por la comisión de investigación conformada mediante Resolución No. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022 se desprende lo siguiente:

"El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, mismo que en concordancia con el Art. 76 numeral 1 ibídem expresa: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, inherente y de aplicación obligatoria dentro de los procesos administrativos que desarrollan las instituciones públicas, por lo tanto, todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida.

En lo que concierne al presente caso nos remitiremos al Régimen Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de las Instituciones de Educación Superior, constante en el Art. 207 de la LOES, mismo que determina la competencia que tiene el Máximo Organismo de cada IES para la ejecución del régimen disciplinario en cuyo caso se define además a quienes está facultado en procesar, para lo cual dispone. "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

De lo citado en el párrafo anterior tenemos que el Art. 87 del Reglamento Nacional de Régimen Académico establece que: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES(...) bajo esta condición y dado a que el Sr estudiante, FABRICIO VICENTE JARA BUENO, Estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva no registra matrícula, la condición de estudiante no se halla considerada por lo que la comisión no ejerce competencia para la instauración correspondiente, en cuyo caso, una vez que los estudiantes registra matrícula en titulación especial, se deberá iniciar el procedimiento disciplinario respectivo."

Que, mediante Resolución No. 0235-CU-UNACH-SE-ORD-10-08-2022, Consejo Universitario RESUELVE: "PRIMERO: Por cuanto el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO no registra matrícula en titulación en el presente período académico, disponer el archivo del proceso, al no mantener la condición de estudiante de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico. SEGUNDO: Disponer que, la Dirección de Carrera de Terapia Física y Deportiva, comunique de manera inmediata al Consejo Universitario en el periodo académico en que el estudiante involucrado genere su matrícula, a fin que se vuelva a designar la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario.";

Que, mediante Oficio No. 0542-D-FCS-AC-UNACH-2023 de fecha 17 de abril de 2023 el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud informa al Rector que el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva registra matrícula en la unidad de titulación en el período académico, 2022-2S.

Que, mediante Resolución No. 0142-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023 de fecha 28 de abril de 2023, Consejo Universitario RESUELVE: "DESIGNAR: La Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecano de Ciencias de la Salud (Preside) Dr. Enrique Ortega, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo. Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, estudiante



de la Universidad Nacional de Chimborazo. Para que, con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, procesa a la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva; y, emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.”;

Que, mediante Oficio No. 369-C-TFYD-FISIO-FCS-2023 de fecha 22 de mayo de 2023, el director de la Carrera de Terapia Física y Deportiva remite el certificado de matrícula del Sr. JARA BUENO FABRICIO VICENTE en el cual consta que el mencionado estudiante registraba matrícula en el período 2022-2S que iniciaba el 21/11/2022 y finaliza 28/04/2023, es decir, al momento no se encuentra matriculado.

Que, la Comisión especial de investigación designada mediante Resolución No. 0142-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023, remite el Oficio Nro. 005- CI-RES-0142-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023 del cual se desprende lo siguiente: “[...] La Comisión especial acuerda:

- Remitir a CU el informe de la comisión especial mediante Oficio Nro. 005- CI-RES-0142-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023, para que, en atención al Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo numeral 7, CU resuelva sobre el informe emitido.
- Disponer el ARCHIVO DEL PROCESO, por cuanto el estudiante no registra matrícula en la Universidad Nacional de Chimborazo en el presente periodo académico 2023-1S, por lo que no mantiene la condición de estudiante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico.
- Recalcar que la Comisión recibió la resolución de su conformación el 2 de mayo de 2023, conforme los informado por la Facultad de Ciencias de la Salud a Consejo Universitario, en consecuencia, los tiempos establecidos desde la comunicación remitida por la Facultad de Ciencias de la Salud, indicando que el estudiante registra matrícula y la Resolución de Consejo Universitario no podía ser suficiente para realizar el proceso de Investigación, considerando que el periodo 2022-2S finalizó el periodo 2022-2S, como lo certifica la Secretaria de la FCS.
- Recalcar que el estudiante ya ha realizado la defensa del trabajo de investigación y actualmente se encuentra en registro del título, situación que generará que ya no registre una matrícula a futuro para mantener su condición de estudiante, por lo que, se sugiere que la autoridad competente informe el caso a Fiscalía para el debido proceso, al conocer un presunto caso de presentación de un documento adulterado.

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, y del informe contenido en el Oficio Nro. 005- CI-RES-0142-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023 suscrito por la Comisión especial de investigación designada mediante Resolución No. 0142-CU-UNACH-SE-EXT-27/28-04-2023, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y los artículos 9 y 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: En mérito del informe; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se procede a **ARCHIVAR EL PROCESO**, por cuanto el estudiante no registra matrícula en la Universidad Nacional de Chimborazo en el presente periodo académico 2023-1S, por lo que no mantiene la condición de estudiante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico.

Segundo: DISPONER a la Procuraduría Institucional remita a la Fiscalía General del Estado, el expediente del Sr. Fabricio Vicente Jara Bueno, para que se inicien las investigaciones correspondientes, por el presunto delito de uso de documento falso.



Tercero: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, en el correo electrónico institucional fvjara.fsf@unach.edu.ec a la Sr. Fabricio Vicente Jara Bueno.

Cuarto: DISPONER a las secretarías de las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo que, para atender trámites de carácter académico o administrativo que soliciten los estudiantes, obligatoriamente se consulten los documentos que consten en el expediente estudiantil o en el SICOA y no se solicite dichos documentos a usuarios externos.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.